

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver pena cumplida al condenado **FABIAN CAMILO HENAO GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.005.160.882**.

ANTECEDENTES

1. El **JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** en sentencia proferida el 15 de mayo de 2020 condenó a **FABIAN CAMILO HENAO GOMEZ** a la pena de **VEINTIUN (21) MESES DIECIOCHO (18) DIAS DE PRISIÓN** al haberlo hallado responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**.
2. El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 19 de julio de 2019.

CONSIDERACIONES

El despacho procede a revisar el tiempo de privación efectiva de la libertad, a fin de establecer si ha cumplido en su integridad el monto de la pena correspondiente a **VEINTIUN (21) MESES DIECIOCHO (18) DIAS DE PRISIÓN**.

Así, el condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de este diligenciamiento desde el pasado 19 de julio de 2019, fecha en la que fue capturado por cuenta de estas diligencias, por lo que este despacho debe afirmar que en tiempo físico que es lo que reposa en el expediente el condenado ya cumplió la pena que le fuera impuesta.

En ese orden, se dispone expedir la correspondiente boleta de **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** a partir del día de hoy ante la **CPMS BUCARAMANGA**, a favor del señor **FABIAN CAMILO HENAO GOMEZ** identificado con la cédula de

ciudadanía número **1.005.160.882** La dirección del penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo, dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal que indica que: *"Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta"*, así las cosas ejecutada la pena de prisión, deben tenerse por cumplida la pena accesoria que fue impuesta por el juez de conocimiento a partir de la fecha.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 53 del C.P., se declara a partir del día de hoy legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, para lo cual se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente, infórmese esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia.

Finalmente, remítase la presente determinación al Juzgado de origen para que se proceda al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en la totalidad la pena que fuere impuesta por ese despacho el pasado 15 de mayo de 2020.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR CUMPLIDA A PARTIR DEL DIA DE HOY la totalidad de la pena de **VEINTIUN (21) MESES DIECIOCHO (18) DIAS DE PRISIÓN** impuesta al señor **FABIAN CAMILO HENAO GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.005.160.882** en sentencia proferida por el **JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** el pasado 15 de mayo de 2020 al haber sido hallado responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**.

SEGUNDO.- ORDENAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DEL DIA DE HOY del señor **FABIAN CAMILO HENAO GOMEZ** identificado con la

cédula de ciudadanía número **1.005.160.882** ante el **CPMS BUCARAMANGA**. La Dirección del Penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite.

TERCERO.- LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD a partir del día de hoy ante el **CPMS BUCARAMANGA**, a favor de **FABIAN CAMILO HENAO GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.005.160.882**.

CUARTO.- Declarar de conformidad con el artículo 53 del C.P., que a partir de la fecha queda legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, situación que deberá ser comunicara a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

QUINTO.- REMITIR el expediente al **JUZGADO DE ORIGEN**, para que se proceda al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en la totalidad la pena que fuere impuesta dentro de estas diligencias.

SEXTO.- COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades que se informó de la sentencia, de conformidad con el artículo 476 del C.P.P. vigente.

SÉPTIMO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ